

42. Y vosotros, nobles, ricos y poderosos de las grandes poblaciones: aquí teneis á la vista uno de los institutos mas sábios, útiles y dignos de adoptarse por la piedad cristiana. Contemplad, os lo ruego encarecidamente, el fatal hado de unos miserables que sufrirán peor trato que el de nuestros animales domésticos, si la caridad pública no alivia sus insoportables males, y resolveos sin demora á mirarlos como uno de los objetos mas acreedores á vuestra tierna compasion, fundando otros establecimientos semejantes. Olvidad por algunos momentos vuestras cómodas y deliciosas habitaciones, para visitar, consolar, socorrer, instruir y mejorar en sus asquerosas y hediondas moradas á unos infelices, que apartados de la sociedad, no pueden ni aun ofrecer á la conmiseracion del público el triste espectáculo de su miseria, ni atraer hácia sí por este medio los caritativos dones de sus hermanos. Sus mas vivos agradecimientos, acompañados de copiosas lágrimas de ternura, sus cordiales y enérgicas bendiciones, y las dulces alabanzas de vuestros compatriotas, serán el precioso tributo é inestimable homenaje que ofrecerán humildes á vuestros benéficos corazones.

43. A escepcion de las diferencias que prescribe la diversidad de sexos, y las que se han especificado, cuanto hemos dicho en este capítulo acerca de los presos, debe aplicarse á las mugeres que se hallen en igual situacion; y por lo tanto, no será fuera de propósito que demos tambien noticia de otra real asociacion de caridad, compuesta de señoras, y erigida en esta corte el año de 1787, para beneficio de las infelices reclusas en la galera, y presas en las cárceles de corte y de villa. Las señoras asociadas dieron principio á sus loables ejercicios en la galera, bajo la direccion de la Exma. Sra. condesa viuda de Casasola, y despues estendieron su beneficencia á dichas cárceles, donde han puesto enfermerías provistas de todo lo necesario, y asisten á las enfermas con el mayor esmero, ademas de haber dado jergones y mantas para las salas comunes de pre-

sas; y han destinado salas para corregir y enseñar á aquellas jóvenes de delitos leves que la justicia condena á algun tiempo de prision, las cuales viste y mantiene á su costa la asociacion. Las mismas señoras sôcias enseñan á las presas aquellas labores propias de su sexo que les permite su situacion, distribuyendo entre todas el producto de sus manos, que sirve para aliviar sus necesidades, estimular su aplicacion y acostumarlas ó aficionarlas al trabajo; como tambien á leer, á la que quiere aprender. Tambien les leen el catecismo todos los domingos y dias de precepto, y un rato en algun buen libro espiritual.

44. Cuando los ministros de justicia conducen á la galera alguna presa afrentada públicamente, la reciben, limpian, visten y consuelan las señoras con la caridad propia de su instituto; y miéntras que alguna infeliz muger condenada á muerte está en capilla, la asisten sin interrupcion dos señoras, que se relevan por turno, para prestarles aquellos oficios de humanidad, que sin ofensa del pudor no podrian prestarle los ministros de la religion ni los carceleros.

45. La asociacion costea el viage que por falta de medios no se haria las mas veces, de las jóvenes que por disposicion de los jueces se remiten á sus pueblos, para que entregándose á sus padres ó parientes, se evite su perdicion: suministra á los presos de ámbos sexos, que desean casarse, y no pueden por su pobreza hacerse de los documentos conducentes, cuanto necesitan para lograr su santo fin; y socorre con limosnas y ropas, y proporciona labores á las mugeres é hijas de los presos que la indigencia espone al grave riesgo de perderse. Estos y otros beneficios considerables que se omiten, hace la asociacion de señoras, á quien nuestros benéficos soberanos han asignado rentas fijas para que las reparta por sí misma, segun lo que le dicte su discreta caridad. De sus operaciones y distribucion de caudales, presentan cada semestre un plan á SS. MM. Las Exmas. Sras. marquesa de Sonora, viuda, condesa del Montijo



y condesa de Trullas, son las actuales directora, secretaria y tesorera de la asociacion.<sup>1</sup>

46. Damas y matronas españolas que morais en las capitales y primeras ciudades de nuestra península; permitidme que en una obra escrita solo para mi sexo os exhorte á seguir este brillante ejemplo. Las mas ilustres y benéméritas señoras de la corte, os ofrecen una bella institucion dictada por la humanidad y digna de vuestra imitacion: os ofrecen en las desdichadas presas un campo, que cultivado por vuestra generosidad, beneficencia y ternura, producirá bellos y abundantes frutos: os ofrecen unas personas de vuestro mismo sexo en quienes podeis ejercitar gloriosamente vuestra sensibilidad y dulzura, tan apreciables y superiores á las nuestras. No os arredren la inmunidia, la fetidez, ni la asquerosidad de las prisiones, ni el hambre, la desnudez, los andrajos, los melancólicos y estenuados semblantes, ni los delitos de las encerradas en ellas. Vosotras podreis sin dificultad desterrar todos estos males y sustituir á ellos la satisfaccion del apetito, el aseo, la decencia, la alegría y la enmienda ó mejora de las costumbres. Vuestro sexo, aunque naturalmente delicado y degradado injustamente por muchos ignorantes del nuestro, es capaz, sin embargo, de las acciones mas heróicas; y ya ha habido un feliz tiempo en que se veía con mucha frecuencia superar la delicadeza mugeril toda repugnancia ó fastidio, y correr las lágrimas de la belleza en los asilos de la miseria para consolar á los infelices.<sup>2</sup>



<sup>1</sup> Hemos tomado principalmente estas noticias del Apéndice á la *Noticia del estado de las cárceles de Filadelfia*, obrita que ha traducido del frances la castellano un individuo de la Asociacion de Caridad.

<sup>2</sup> Nuestro vehemente deseo de ver mejorada entre nosotros la suerte de los pobres presos, de quienes siempre nos hemes conolido mucho, nos ha impelido á estendernos mas de lo que correspondia á nuestro instituto.

## CAPITULO VII.

### DE LA CONFESION DEL REO.

1. La confesion, acto principalísimo del juicio criminal, y de que frecuentemente suele depender la fortuna ó la desgracia del reo, su libertad ó su esclavitud, su vida ó su muerte: la confesion, digo, está reputada generalmente entre los intérpretes por la prueba mas cierta y segura que puede haber en las causas criminales; pero muy al contrario piensan otros escritores, que separándose en esta parte de las ideas comunes, y no contentándose con mirar la superficie de las cosas, han hallado una grande contradiccion entre las leyes que quieren obligar á los hombres á confesar sus delitos, y la misma naturaleza, que recomendándoles viva é incesantemente su existencia y bienestar, les pone un fuerte candado en la boca para que los conserven siempre ocultos. Por lo tanto, cuando un procesado ó preso, superando los vehementes y contrarios impulsos de la naturaleza, confiesa un crimen, creen que está plenamente convencido de él, en cuyo caso de nada le serviria su negativa: que las molestias de una dilatada prision le han hecho sumamente pesada é insoportable la vida: que con algun artificio, á que se recurre por lo comun para seducir á los desgraciados presos, se le ha arrancado una confesion que en su entender, por la sagacidad de un escribano, le ha de disminuir ó quitar enteramente la pena: ó en fin, creen que es un mentecato, un fanático ó un iluso, que piensa con dejar de existir, proporcionarse su felicidad, ó poner fin á sus desgracias: fatales consecuencias todas, que á cada paso acredita la esperiencia, que persuaden no debe darse el mayor crédito á la confesion de los reos, y que importa tener presentes para la decision de varias dudas, de que hablaremos en este capítulo.